

## DIRECCIÓN JURÍDICA

DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE DON DANIEL VALDERRAMA MEDIANTE SOLICITUD CÓDIGO MU291T0002763, DE CONFORMIDAD A LA LEY 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y; LA LEY 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESPUESTA A SAI N°: 71

San Joaquín, 26 de abril de 2023.

VISTOS:

El artículo octavo de la Constitución Política de la República; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, don Daniel Valderrama, ingresó con fecha 13/04/2023, una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Municipalidad de San Joaquín, bajo el Código N°MU291T0002763;
2. Que, en la mencionada solicitud requirió lo siguiente: *“solicito me puedan proveer de los correos electrónicos de todos los funcionarios de esta municipalidad, haciendo la diferencia entre las áreas municipales, de salud y educación. Favor enviar los datos solicitados en planilla Excel.” (sic);*
3. Que, el artículo 2 de la Ley 20.285 en su inciso primer dispone: **“Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.”;**
4. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las **“únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”**
5. Por su parte, el Consejo para la Transparencia, en su decisión de amparo Rol C13137-22 así como en diversas decisiones de amparos citadas en el mismo fallo, ha señalado *“a juicio de este Consejo, la referida jurisprudencia resulta en la especie aplicable a las casillas electrónicas y teléfonos de contacto que fueren consultados en la solicitud, configurándose a su respecto la causal de reserva o secreto del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, considerando, además, que en su página web el órgano informa diversos números telefónicos, los cuales son vías idóneas para canalizar las diversas comunicaciones de los usuarios, las que pueden ser redirigidas a los funcionarios correspondientes, sin afectar el normal cumplimiento de las funciones del órgano.”*
6. Que habiéndose configurado una solicitud en términos similares y existiendo por parte de la municipalidad, publicado en su sitio web, [www.sanjaquin.cl](http://www.sanjaquin.cl), distintos números de teléfono por Dirección, corresponde aplicar el criterio expuesto en el considerando anterior.

DIRECCIÓN JURÍDICA

7. Que, en consecuencia, teniendo en consideración todos los antecedentes de hecho expuestos, se rechazará la entrega de información correspondiente al objeto de análisis en este acto, de conformidad al artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

8. Que, conforme a lo establecido en el artículo Octavo de la Constitución Política de la República y lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 20.285, este organismo tiene la obligación de pronunciarse dentro del plazo de 20 días hábiles, ya sea entregando la información, denegándola o notificando a terceros la facultad que le asiste para oponerse a la entrega;

9. Que, la solicitud de información, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20.285, tiene un plazo máximo de respuesta de veinte días hábiles, cuyo vencimiento, es el día 15/05/2023;

RESUELVO:

PRIMERO: DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, al solicitante Daniel Valderrama, mediante solicitud Código MU291T0002763, por aplicación de la causal contenida en el artículo 21 n°1 de la Ley 20.285.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, a la dirección de correo electrónico:

██

TERCERO: DÉJESE CONSTANCIA que, en el caso de que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Saluda atentamente,

JAIME ZÚÑIGA GAUTIER  
Director Jurídico  
Encargado de Transparencia Municipalidad de San Joaquín

DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante
- Jurídico